



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-116253171-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 30 de Noviembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-33018977- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1642-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/23 del IF-2020-33020684-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1996/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.11.30 15:00:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.30 15:00:05 -03:00

**ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO**  
**CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - ABRIL 2020**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de mayo de 2020, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA), ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

**Primero:** De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones básicas categoriales. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

**Segundo:** Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado los nuevos sueldos básicos convencionales; en virtud de ello a partir del mes de Abril de 2020, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$51.235,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro (\$55.334,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00). Se actualizan en consecuencia todos los artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, a partir del mes de Abril de 2020 será de pesos doce mil doscientos noventa y seis (\$12.296,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos doce mil ochocientos nueve (\$12.809,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos trece mil ochocientos treinta y tres (\$13.833,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos quince mil trescientos setenta y uno (\$15.371,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II y III, de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, V, VI y VII, incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera de tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de



los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.

**Tercero:** Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I- Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.

**Cuarto:** Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2020, de conformidad con la planilla general incorporada en el Anexo II estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

**Quinto: Gratificación Especial:** En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Diez Mil (\$10.000-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Mayo 2020.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91- Rama Bebida.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada -o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha del pago- el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

**Sexto:** Las partes, están contestes y ratifican que el Incremento Remunerativo Obligatorio, denominado "incremento solidario" establecido mediante decreto 14/2020, con vigencia desde el 5 de Enero de 2020, fue objeto de negociación y tratamiento específico por cada empresa - incorporándose a las remuneraciones a través de distintos ítems y conceptos - en oportunidad de implementarse los pagos de premios e incrementos de revisión llevados a cabo durante el mes de enero y febrero de 2020, resultando íntegramente absorbido y compensado, por lo que se declara expresamente cumplido para las empresas y trabajadores comprendidos en el CCT152/91 Rama Bebida, lo previsto en el inciso a) del artículo 2º del mencionado Decreto.

Asimismo se deja convenido que para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie y condición, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán



automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor nominal, por los incrementos establecidos en el presente acuerdo, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.

**Séptimo:** Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

**Octavo:** El presente acuerdo colectivo, concertado en complemento del acuerdo colectivo salarial de la Rama Bebida del CCT 152/91 celebrado con fecha 17 días de octubre de 2019, tendrá vigencia desde el 1° de Abril de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

No obstante, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la reapertura de las negociaciones pertinentes.

Asimismo, las partes han convenido para el periodo que va desde el 01 de Abril de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020, que para el cálculo de las contribuciones sindicales y de la obra social se tomará como base el sueldo correspondiente al mes de Septiembre 2019 incrementado en un treinta por ciento (30%).

**Noveno:** De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernandez (D.N.I. 8.442.344), Marcos Enrique Marsó (D.N.I. 13.446.850), Carlos Eduardo Pérez (DNI 18.883.701), y como Asesor Legal y Técnico el Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Gonzalo Manuel Soto (D.N.I. 22.147.453), Carlos Torchiario (D.N.I. 11.422.772), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769), Esteban Luis Agost Carreño (D.N.I. 22.571.781), Gabriel Raele (D.N.I. 25.477.197), Gabriela Paula Ramirez (D.N.I. 26.123.803) como titulares; el Sr. Facundo Alecha (D.N.I. 26.894.818) como suplente, y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019).

**Décimo:** Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo, se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1611, del 15/09/2014 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida. -

Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II y III, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

**Decimoprimer:** En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL  
POR FATAGA**


  
RAUL ALBERTO ALVAREZ

  
LEONARDO PABLO FERNANDEZ

  
MARCOS ENRIQUE MARSO

  
CARLOS EDUARDO PEREZ

**PARTE EMPRESARIA  
POR CADIBSA**

  
GUSTAVO PABLO GALARZA

  
GONZALO MANUEL SOTO

  
CARLOS TORCHIARO

  
JUAN ANTONIO DANIEL STELLA

  
ESTEBAN LUIS AGOST CARREÑO

  
GABRIEL RAELE

  
GABRIELA PAULA RAMIREZ



## ADJUNTO I

### Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificador del Convenio Colectivo 152/91 - Rama Bebida - Acuerdo Colectivo Abril de 2020

*Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:*

#### **I. Sueldos Básicos Convencionales**

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

##### **1. Sueldos Básicos Personal De Producción**

Operario Interno: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$51.235,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro (\$55.334,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00).

Operario Práctico: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del operario práctico será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve (\$56.359,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta mil ochocientos sesenta y siete (\$60.867,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00).

Operario Calificado: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del operario calificado será de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$59.023,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta y seis mil cuatrocientos uno (\$66.401,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho (\$73.778,00).

Operario Múltiple: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del operario múltiple será de pesos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$63.942,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos sesenta y seis mil seiscientos seis (\$66.606,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos setenta y un mil novecientos treinta y cuatro (\$71.934,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos setenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$79.927,00).

Peón Clasificador: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del peón clasificador será de pesos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve (\$39.349,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho (\$40.988,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete (\$44.267,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00).



Ingresante sin Formación: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del ingresante sin formación de producción será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cuarenta y dos mil novecientos nueve (\$42.909,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos (\$46.342,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00).

## 2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

Operario Práctico: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del operario práctico de mantenimiento será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve (\$56.359,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta mil ochocientos sesenta y siete (\$60.867,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00).

Medio Oficial: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del medio oficial será de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$59.023,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta y seis mil cuatrocientos uno (\$66.401,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho (\$73.778,00).

Oficial: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del oficial será de pesos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$63.942,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos sesenta y seis mil seiscientos seis (\$66.606,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos setenta y un mil novecientos treinta y cuatro (\$71.934,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos setenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$79.927,00).

Oficial Especializado: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del oficial especializado será de pesos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta (\$68.860,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos setenta y un mil setecientos veintinueve (\$71.729,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$77.468,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos ochenta y seis mil setenta y cinco (\$86.075,00).

Oficial Técnico: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del oficial técnico será de pesos sesenta y tres mil setecientos setenta y nueve (\$73.779,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres (\$76.853,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos ochenta y tres mil uno (\$83.001,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos noventa y dos mil doscientos veintitrés (\$92.223,00).

Ingresante sin Formación: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del ingresante sin formación de mantenimiento será de pesos cuarenta y cinco mil trescientos doce



(\$45.312,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cuarenta y siete mil doscientos (\$47.200,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta mil novecientos setenta y seis (\$50.976,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta (\$56.640,00).

### 3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo

1° Categoría: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del administrativo 1° categoría será de pesos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$63.942,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos sesenta y seis mil seiscientos seis (\$66.606,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos setenta y un mil novecientos treinta y cuatro (\$71.934,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos setenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$79.927,00).

2° Categoría: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del administrativo 2° categoría será de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$59.023,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta y seis mil cuatrocientos uno (\$66.401,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho (\$73.778,00).

3° Categoría: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del administrativo 3° categoría será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve (\$56.359,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta mil ochocientos sesenta y siete (\$60.867,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00).

4° Categoría: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del administrativo 4° categoría será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$51.235,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro (\$55.334,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00).

5° Categoría - Ingresante sin Formación: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del administrativo 5° categoría será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cuarenta y dos mil novecientos nueve (\$42.909,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos (\$46.342,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00).

### 4. Sueldos Básicos Personal De Promoción

Personal de Promoción: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del personal de promoción será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00); a



partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$51.235,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro (\$55.334,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00).

Repositor: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del repositor será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$43.038,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$44.831,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro (\$48.417,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$53.797,00).

Ingresante sin Formación: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del ingresante sin formación de promoción será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cuarenta y dos mil novecientos nueve (\$42.909,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos (\$46.342,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00).

##### 5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del camionero servicio extraordinario será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve (\$56.359,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta mil ochocientos sesenta y siete (\$60.867,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00).

Camionero Larga Distancia: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del camionero larga distancia será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$53.121,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve (\$55.334,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos sesenta mil ochocientos sesenta y siete (\$59.761,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$66.401,00).

Ayudante Camionero Larga Distancia: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del ayudante de camionero larga distancia será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco (\$51.235,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro (\$55.334,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00).

Camionero de Campaña: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del camionero de campaña será de pesos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (\$51.645,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cincuenta y tres mil setecientos noventa



y siete (\$53.797,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cincuenta y ocho mil ciento uno (\$58.101,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (\$64.556,00).

#### 6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del chofer repartidor será de pesos veintitrés mil seiscientos nueve (\$23.609,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos veinticuatro mil quinientos noventa y tres (\$24.593,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos veintiséis mil quinientos sesenta (\$26.560,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos veintinueve mil quinientos once (\$29.511,00).

Ayudante Chofer Repartidor: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del ayudante chofer repartidor será de pesos veintidós mil seiscientos veintiséis (\$22.626,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho (\$23.568,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$25.454,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos veintiocho mil doscientos ochenta y dos (\$28.282,00).

#### 7. Sueldos Básicos Del Personal Menor

De 16 Años - 6 Hs: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del personal menor de 16 años - 6 Hs será de pesos treinta mil ochocientos noventa y cinco (\$30.895,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos treinta y dos mil ciento ochenta y dos (\$32.182,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete (\$34.757,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos treinta y ocho mil seiscientos dieciocho (\$38.618,00).

De 16 Años - 8 Hs: de Abril a Junio de 2020, el sueldo básico del personal menor de 16 años - 8 Hs será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos cuarenta y dos mil novecientos nueve (\$42.909,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y dos (\$46.342,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00).

#### II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentismo)

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, será de Abril a Junio de 2020 de pesos doce mil doscientos noventa y seis (\$12.296,00); a partir del mes de Julio de 2020 será de pesos doce mil ochocientos nueve (\$12.809,00); a partir del mes de Agosto de 2020 será de pesos trece mil ochocientos treinta y cuatro (\$13.834,00) y a partir del mes de Septiembre de 2020 será de pesos quince mil trescientos setenta y uno (\$15.371,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.



### III. Gratificación Especial:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos diez mil (\$ 10.000,00), que las empresas harán efectivo en el mes de Mayo 2020, éste importe se abonará junto con el pago de las remuneraciones mensuales correspondiente a dicho mes.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes del período señalado.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada, - o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha del pago -, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

### IV. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 103, 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 103, 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

De conformidad con las nuevas remuneraciones, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

#### Art. 103:

Seguro Colectivo de Vida: Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1º de Abril de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020 se abonará la suma mensual de pesos ciento noventa (\$190,00.-) mensuales; desde el 1º de Abril de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020 se abonará la suma mensual de pesos ciento noventa y ocho (\$198,00.-) mensuales y; a partir de Septiembre 2020 se abonará la suma mensual de pesos doscientos diecinueve (\$219,00.-) mensuales.

Respecto del seguro de sepelio vigente desde el año 1982, de conformidad con las resoluciones congresales y de la autoridad laboral de aplicación, Res. 07/82 DNAS MTSS, se continuará aplicando a los beneficiarios convencionales correspondientes (vale decir, grupo familiar; padre y madre a cargo). En concordancia de lo citado en el artículo 7 último párrafo del presente Acuerdo Colectivo y en atención a las circunstancias especiales que las comisiones paritarias respectivas tuvieron en consideración al momento de la presente negociación, se establece que durante la vigencia del presente acuerdo el porcentaje de contribución patronal será del 1,625% de Abril 2020 a Julio 2020 y de 1,50% a partir del mes de Agosto 2020. Teniendo en cuenta lo previamente descripto, ambas partes se comprometen al término de la

vigencia del presente acuerdo a analizar si subsiste el condicionamiento que dio origen a la citada modificación

**Art. 105:**

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1° de Abril de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020 la suma mensual de pesos setecientos noventa y nueve (\$799,00.-) mensuales; desde el 1° al 31 de Agosto de 2020 la suma mensual de pesos ochocientos treinta (\$830,00.-) mensuales; y a partir de Septiembre 2020 la suma mensual de pesos novecientos veintidós (\$922,00.-) mensuales.

**Art. 106:**

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1° de Abril de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil doscientos sesenta y tres (\$4.263,00.-) mensuales; desde el 1° al 31 de Agosto de 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil cuatrocientos veintisiete (\$4.427,00.-) mensuales; y a partir de Septiembre 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil novecientos diecinueve (\$4.919,00.-) mensuales.

**Art. 106 ter:**

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1° de Abril de 2020 hasta el 31 de Julio de 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil doscientos sesenta y tres (\$4.263,00.-) mensuales; desde el 1° al 31 de Agosto de 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil cuatrocientos veintisiete (\$4.427,00.-) mensuales; y a partir de Septiembre 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil novecientos diecinueve (\$4.919,00.-) mensuales.



ANEXO I  
CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta  
Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 45

Artículo 47

Artículo 49

Art. 49 Bis

Artículo 50

Artículo 51

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de Abril de 2020, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quiénes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

#### Artículo 106

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique por el período comprendido entre el mes de Abril de 2020 y septiembre de 2020, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:



a) un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de Abril de 2020 hasta el mes de septiembre de 2020, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

Artículo 106 ter  
Contribución complementaria

Desde el mes de Abril de 2020 y hasta el mes de Septiembre de 2020, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

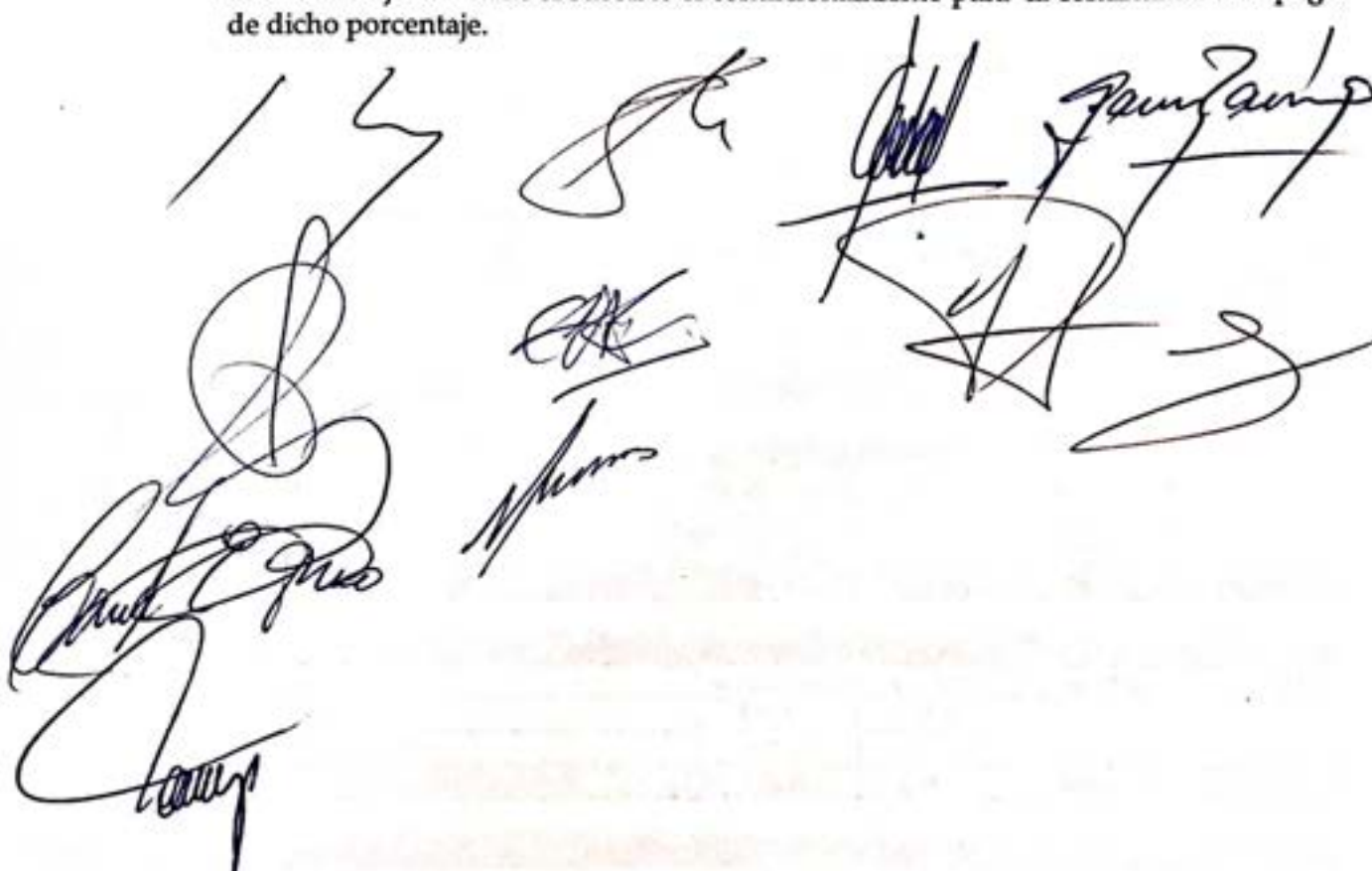
El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) Un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral

hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de Abril de 2020 hasta el mes de septiembre de 2020, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, complex signature that appears to be 'Juan Carlos' followed by another signature below it. In the center, there are several smaller initials, including one that looks like 'JK' and another that looks like 'M'. On the right, there is a large signature that appears to be 'Juan Carlos' followed by another signature below it.



**ANEXO II****ESCALAS CONVENCIONALES**

Vigencia a partir del 1° de Abril de 2020 al 30 de Septiembre de 2020 - conforme Acuerdo Abril de 2020

**ADICIONALES**

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de ant

Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.

Asignación Anual: Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis

Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49

Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

**ESCALAS CONVENCIONALES****CATEGORÍAS****Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN****Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 61.482</b>	<b>\$ 64.044</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 76.853</b>

**Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 66.401</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 74.701</b>	<b>\$ 83.001</b>

**Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 59.023	\$ 61.482	\$ 66.401	\$ 73.778
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.319</b>	<b>\$ 74.291</b>	<b>\$ 80.235</b>	<b>\$ 89.149</b>

**Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 63.942	\$ 66.606	\$ 71.934	\$ 79.927
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76.238</b>	<b>\$ 79.415</b>	<b>\$ 85.768</b>	<b>\$ 95.298</b>

**Art. 65 - Inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 39.349	\$ 40.988	\$ 44.267	\$ 49.186
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51.645</b>	<b>\$ 53.797</b>	<b>\$ 58.101</b>	<b>\$ 64.557</b>

**Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año \***

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.489</b>	<b>\$ 55.718</b>	<b>\$ 60.176</b>	<b>\$ 66.862</b>

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno



**Art. 65 - Inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO****Art. 65 Inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 66.401</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 74.701</b>	<b>\$ 83.001</b>

**Art. 65 Inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 59.023	\$ 61.482	\$ 66.401	\$ 73.778
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.319</b>	<b>\$ 74.291</b>	<b>\$ 80.235</b>	<b>\$ 89.149</b>

**Art. 65 Inc. 3, d) - OFICIAL**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 63.942	\$ 66.606	\$ 71.934	\$ 79.927
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76.238</b>	<b>\$ 79.415</b>	<b>\$ 85.768</b>	<b>\$ 95.298</b>

**Art. 65 Inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 68.860	\$ 71.729	\$ 77.468	\$ 86.075
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 81.156</b>	<b>\$ 84.538</b>	<b>\$ 91.302</b>	<b>\$ 101.446</b>

**Art. 65 Inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 73.779	\$ 76.853	\$ 83.001	\$ 92.223
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 86.075</b>	<b>\$ 89.662</b>	<b>\$ 96.835</b>	<b>\$ 107.594</b>

**Art. 65 Inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año\***

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 45.312	\$ 47.200	\$ 50.976	\$ 56.640
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 57.608</b>	<b>\$ 60.009</b>	<b>\$ 64.810</b>	<b>\$ 72.011</b>

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico

**Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO****1ª CATEGORÍA**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 63.942	\$ 66.606	\$ 71.934	\$ 79.927
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76.238</b>	<b>\$ 79.415</b>	<b>\$ 85.768</b>	<b>\$ 95.298</b>



**2ª CATEGORÍA**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 59.023	\$ 61.482	\$ 66.401	\$ 73.778
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 71.319</b>	<b>\$ 74.291</b>	<b>\$ 80.235</b>	<b>\$ 89.149</b>

**3ª CATEGORÍA**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 66.401</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 74.701</b>	<b>\$ 83.001</b>

**4ª CATEGORÍA**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 61.482</b>	<b>\$ 64.044</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 76.853</b>

**5ª CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año\***

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.489</b>	<b>\$ 55.718</b>	<b>\$ 60.176</b>	<b>\$ 66.862</b>

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

**Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN****Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 61.482</b>	<b>\$ 64.044</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 76.853</b>

**Art. 69 inc. b) - REPOSITOR**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 43.038	\$ 44.831	\$ 48.417	\$ 53.797
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 55.334</b>	<b>\$ 57.640</b>	<b>\$ 62.251</b>	<b>\$ 69.168</b>

**Art. 69 inc. c) INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año**

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.489</b>	<b>\$ 55.718</b>	<b>\$ 60.176</b>	<b>\$ 66.862</b>

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno



**Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES**

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO				
Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 66.401</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 74.701</b>	<b>\$ 83.001</b>

CAMIONERO LARGA DISTANCIA				
Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 53.121	\$ 55.334	\$ 59.761	\$ 66.401
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65.417</b>	<b>\$ 68.143</b>	<b>\$ 73.595</b>	<b>\$ 81.772</b>

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA				
Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 61.482</b>	<b>\$ 64.044</b>	<b>\$ 69.168</b>	<b>\$ 76.853</b>

CAMIONERO DE CAMPAÑA				
Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 51.645	\$ 53.797	\$ 58.101	\$ 64.556
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 63.941</b>	<b>\$ 66.606</b>	<b>\$ 71.935</b>	<b>\$ 79.927</b>

**Art. 75 y sptes. REPARTIDORES Y AYUDANTES**

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR				
Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 23.609	\$ 24.593	\$ 26.560	\$ 29.511
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35.905</b>	<b>\$ 37.402</b>	<b>\$ 40.394</b>	<b>\$ 44.882</b>
<b>REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA</b>	<b>\$ 76.238</b>	<b>\$ 79.415</b>	<b>\$ 85.768</b>	<b>\$ 95.298</b>

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento ( art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR				
Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 22.626	\$ 23.568	\$ 25.454	\$ 28.282
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 34.922</b>	<b>\$ 36.377</b>	<b>\$ 39.288</b>	<b>\$ 43.653</b>
<b>REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA</b>	<b>\$ 71.319</b>	<b>\$ 74.291</b>	<b>\$ 80.235</b>	<b>\$ 89.149</b>

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento ( art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91



**PERSONAL MENOR**  
**PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS**

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 30.895	\$ 32.182	\$ 34.757	\$ 38.618
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43.191</b>	<b>\$ 44.991</b>	<b>\$ 48.591</b>	<b>\$ 53.989</b>

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Abr 20 - Jun 20	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Sueldo Básico	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491
Premio Presentismo	\$ 12.296	\$ 12.809	\$ 13.834	\$ 15.371
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.489</b>	<b>\$ 55.718</b>	<b>\$ 60.176</b>	<b>\$ 66.862</b>

## ANEXO III

## CUADRO SINTÉTICO

## CONVENIO COLECTIVO 152 /91 - RAMA BEBIDA

Nuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91,

Vigentes a partir 1° de Abril de 2020 al 30 de Septiembre de 2020, conforme Acuerdo Abril de 2020.

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	ABR 2020	JUL 2020	AGO 2020	SEPT 2020
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Operario de Producción Interno	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
Operario Práctico	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
Operario Calificado	\$ 59.023	\$ 61.482	\$ 66.401	\$ 73.778
Operario Múltiple	\$ 63.942	\$ 66.606	\$ 71.934	\$ 79.927
Peón Clasificador	\$ 39.349	\$ 40.988	\$ 44.267	\$ 49.186
Ingresante sin Formación	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491

## MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)

Operario Práctico	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
Medio oficial	\$ 59.023	\$ 61.482	\$ 66.401	\$ 73.778
Oficial	\$ 63.942	\$ 66.606	\$ 71.934	\$ 79.927
Oficial especializado	\$ 68.860	\$ 71.729	\$ 77.468	\$ 86.075
Oficial técnico	\$ 73.779	\$ 76.853	\$ 83.001	\$ 92.223
Ingresante sin Formación	\$ 45.312	\$ 47.200	\$ 50.976	\$ 56.640

## PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)

1° Categoría	\$ 63.942	\$ 66.606	\$ 71.934	\$ 79.927
2° Categoría	\$ 59.023	\$ 61.482	\$ 66.401	\$ 73.778
3° Categoría	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
4° Categoría	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491

## PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)

Personal de Promoción	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
Repositor	\$ 43.038	\$ 44.831	\$ 48.417	\$ 53.797
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491

## CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

Camionero servicio extraordinario	\$ 54.105	\$ 56.359	\$ 60.867	\$ 67.630
Camionero larga distancia	\$ 53.121	\$ 55.334	\$ 59.761	\$ 66.401
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 49.186	\$ 51.235	\$ 55.334	\$ 61.482
Camionero de campaña	\$ 51.645	\$ 53.797	\$ 58.101	\$ 64.556

## REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.

Chofer repartidor	\$ 23.609	\$ 24.593	\$ 26.560	\$ 29.511
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.				
Ayudante Chofer repartidor	\$ 22.626	\$ 23.568	\$ 25.454	\$ 28.282
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91.				

## PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)

De 16 años - 6hs	\$ 30.895	\$ 32.182	\$ 34.757	\$ 38.618
De 16 años - 8hs	\$ 41.193	\$ 42.909	\$ 46.342	\$ 51.491





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1642-21 Acu 1996-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.